



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 139.003.03.227/21
Guadalupe, N.L., a 01 de junio de 2021
Petición: Resolutivo de Solicitud de Exención de MIA-P.

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 164,
COLONIA JUÁREZ,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE. -**

En atención a su **solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Representación Federal, presentada para el proyecto denominado **"LT Álcali Maniobras- 73D20- Arco Vial 115 kv"**, que se ubicará en el municipio de García, en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de mayo de 2021 se recibió en el ECC de esta Representación Federal la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) de fecha 26 de mayo de 2021, signada por el **C. Marco Antonio del Ángel Aradillas**, Representante Legal de la **promovente**, mediante la cual presentó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"LT Álcali Maniobras- 73D20- Arco Vial 115 kv"**, con pretendida ubicación en el municipio de García, en el estado de Nuevo León, registrado en el ECC de esta Representación Federal con el número de Bitácora **19/DC-0469/05/21** y número de expediente **16.139.245.711.5.108/2021**.

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en la instalación de un poste troncocónico de acero galvanizado, con el fin de aumentar la altura de la catenaria de la LT Álcali Maniobras-73D20- Arco Vial 115 kv, por motivo de la construcción de un paso elevado (puente) sobre el Boulevard Heberto Castillo Gómez, dada la obra de ampliación del Anillo Periférico de Monterrey (cuota) por parte de la Red Estatal de Autopistas, provocando la reducción mínima de seguridad entre la carpeta asfáltica y la catenaria del cable conductor inferior del circuito. Este incremento de altura necesario por el tipo de vehículos pesados que transitan por el mismo, y en especial a aquellas situaciones particulares en las cuales se transportan maquinaria o equipo de dimensiones excesivas, que pudiesen romper los cables conductores o la generación de un arco eléctrico que pudiese producir algún incidente.

Página 1 de 5

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2. Ubicación del proyecto:

PUNTO	Coordenadas UTM	
	X	Y
Poste troncocónico a levantar	34705.89	2847729.03

- La **promovente** señaló que la obra o actividad se encuentra considerada en el artículo 5º en su inciso K fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Los trabajos tendrán una duración de 7 días a partir de la fecha de inicio.
- Justificación del proyecto.
La seguridad de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, se requiere para poder dar un servicio oportuno y de calidad en la transmisión de la energía eléctrica para el abastecimiento de la energía necesaria, a todos los usuarios de la misma. Con la construcción del paso elevado sobre el Boulevard Heberto Castillo Gómez, por la ampliación del Anillo Periférico de Monterrey, por parte de la Red Estatal de Autopistas, provocó la reducción de la distancia mínima de seguridad entre la carpeta asfáltica y la catenaria del cable conductor inferior del circuito. Con el fin de asegurar el libre paso vehicular bajo la línea **LT Alcalí Maniobras- 73D20- Arco Vial 115 kv**, e incrementa la distancia de seguridad para los vehículos y la línea misma; la Red Estatal de Autopistas solicitó a la CFE la obra necesaria, que en esta caso lo más aconsejable es la instalación de un poste que incremente la altura del circuito eléctrico.
- Justificación Ecológica.
Los procesos constructivos están configurados para minimizar y prevenir las posibles afectaciones negativas al ambiente, aunado a que esta obra se llevará a cabo en área suburbana y de equipamiento industrial previamente impactada, por las actividades humanas.

Además de ello se implementarán medidas de prevención de impactos negativos.
- El uso actual del suelo es de equipamiento industrial en área suburbana, dentro del municipio de García, Nuevo León.
- El uso de agua en el sitio del proyecto. A manera general los trabajos no contemplan la utilización del agua, ya que el concreto necesario se recibe premezclado. Por lo que el agua que sí se requiere en el sitio, es para consumo humano de los trabajadores y esta se provee por medio de botellones.
- Las actividades del proyecto son:

ACTIVIDAD	EN QUE CONSISTE
Suministro de materiales	Consiste en la entrega del poste al contratista para su instalación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Obra civil	Consiste en la cimentación para recibir el poste a instalar.
Obra electromecánica	Consiste en el montaje de las líneas de conducción en el nuevo poste para incrementar la catenaria de las mismas sobre la carpeta asfáltica de la ampliación del anillo periférico de Monterrey.

10. La **promovente** señaló que las acciones que se pretenden realizar, no incrementarán el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de que **la obra se realizará dentro de área suburbana y de equipamiento industrial de la Ciudad de García, Nuevo León, y más específicamente dentro del derecho de vía de la propia línea de transmisión y del Anillo Periférico de Monterrey (cuota)**; actividades que no afectará terreno forestal alguno.
11. Medidas preventivas de Impactos Ambientales:

IMPACTO	FUENTE DEL IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Generación de residuos sólidos.	Residuos generados en la construcción del proyecto y del personal.	Los residuos sólidos que se generen se separen en orgánicos e inorgánicos, colectándose en bolsas y se dispondrán en los contenedores asignados para ello, previo a su envío a los centros de acopio autorizados, La colecta y disposición de residuos se realizará en toda la superficie de la obra durante cada actividad y frente de trabajo para evitar acumulación durante la construcción del proyecto.
Generación de residuos de manejo especial.	Residuos generados por la construcción como restos de concreto, madera y metálicos.	Los residuos de manejo especial que se generen, se coleccionarán en un almacén temporal en áreas señaladas para posteriormente disponerlos en los centros de acopio autorizados.
Generación de aguas residuales.	Residuos generados por el personal que labore en la construcción de la obra.	En los frentes de trabajo, se instalarán sanitarios móviles para uso obligatorio del personal que labore en la construcción; el mantenimiento de las mismas será proporcionado por las empresas arrendadoras autorizadas para la colecta y disposición final de residuos sanitarios.
Generación de emisiones a la atmósfera.	Emitidos por el uso de vehículos, maquinaria y equipo.	Los vehículos, maquinaria y equipos que se utilicen durante la ejecución de las actividades de construcción, recibirán el mantenimiento necesario para que cumplan con los límites establecidos en las Normas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 inciso K) fracción III del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; en relación al trámite "Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006)", recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Representación Federal, registrada bajo el No. de bitácora **19/DC-0469/05/21** y expediente indicado al rubro citado, en fecha 27 de mayo de 2021 y presentado por el **C. Marco Antonio Aradillas**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**. Al respecto se le señala que el trámite solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) **NO ES PROCEDENTE**, dado que en el Reglamento de la LGEEPA, señala textualmente lo siguiente:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW. Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

*Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores **no requerirán autorización en materia de impacto ambiental** cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.*

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendido la solicitud de fecha 26 de mayo de 2021 presentado por la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, ingresada en el ECC de esta Delegación Federal, en relación con las obras y actividades descritas en el presente.

SEGUNDO. - Determinar que por la naturaleza de las actividades del proyecto denominado "**LT Álcali Maniobras- 73D20- Arco Vial 115 kv**", que consiste en la instalación de un poste troncocónico de acero galvanizado, con el fin de aumentar la altura de la catenaria de la LT Álcali Maniobras-73D20- Arco Vial 115 kv, por motivo de la construcción de un paso elevado (puente) sobre el Boulevard Heberto Castillo Gómez, dada la obra de ampliación del Anillo Periférico de Monterrey (cuota) por parte de la Red Estatal de Autopistas, provocando la reducción mínima de seguridad entre la carpeta asfáltica y la catenaria del cable conductor inferior del circuito. Este incremento de altura necesario por el tipo de vehículos pesados que transitan por el mismo, y en especial a

Página 4 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

aquellas situaciones particulares en las cuales se transportan maquinaria o equipo de dimensiones excesivas, que pudiesen romper los cables conductores o la generación de un arco eléctrico que pudiese producir algún incidente. **Por lo anterior, la promovente no requiere presentar una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para la realización del mismo**, dado que el uso actual del suelo en el sitio del proyecto es de equipamiento industrial en área suburbana, dentro del municipio de García, Nuevo León, como se señala en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debiendo aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, y las determinadas por la normatividad aplicable.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

CUARTO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como de la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo a esta Delegación Federal quien determinará lo procedente en la Materia.

QUINTO. - Hacer del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese el contenido del presente oficio al **C. Marco Antonio del Ángel Aradillas**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente** de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. C. Juan Manuel Torres Burgos. - Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
C. Elva Griceida Garza Morado. - Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
AMBE / SSO / EMO



